

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de julio de 2022. El secretario, Javier Chiriví Dimate.



**Auto Interlocutorio No. 1511
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN AGUSTIN
Demandado: SKEMA PROMOTORA S.A.
Radicación: 760014003008202200409

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y, en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **SKEMA PROMOTORA S.A.**, PAGUE a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE SAN AGUSTIN**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero adeudadas según certificado de obligaciones allegado en **copia**¹:

AÑO	No.	CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN	TIPO DE SALDO	MONTO
2021	1	Septiembre	Cuota de administracion Ordinaria	\$224.000.00
	2	Octubre	Cuota de administracion Ordinaria	\$224.000.00
	3	Noviembre	Cuota de administracion Ordinaria	\$224.000.00
	4	Diciembre	Cuota de administracion Ordinaria	\$224.000.00
2022	5	Enero	Cuota de administracion Ordinaria	\$247.000.00
	6	Febrero	Cuota de administracion Ordinaria	\$247.000.00
	7	Marzo	Cuota de administracion Ordinaria	\$247.000.00
	8	Abril	Cuota de administracion Ordinaria	\$247.000.00
	9	Mayo	Cuota de administracion Ordinaria	\$247.000.00
	10	Junio	Cuota de administracion Ordinaria	\$247.000.00
	11	Juio	Cuota de administracion Ordinaria	\$247.000.00

2. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, esto es a partir del primer día del mes subsiguiente a la fecha de exigibilidad de las cuotas de administración señaladas anteriormente, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se llegaren a causar, junto con sus intereses de mora, de conformidad al Artículo 88 del C. G. del P.

4. *Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.*

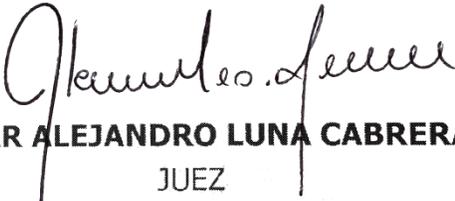
¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

5. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

6. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

7. **RECONOCER** personería a la abogada ADRIANA CELIS RUBI, portadora de la T.P. No. 130379 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **080**

Fecha: **JUL.14.2022** 

S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2dd1b9dd258c1045d17987f2d87295f6d9dd96eb13461e10928b8d5c0af78ad**

Documento generado en 12/07/2022 04:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>